



de la cuna al mundo



RESOLUCION EXENTA N° 015/4212

REF.: APRUEBA CONTRATO DE  
COMODATO DE BIENES MUEBLES  
ENTRE JUNJI Y PARROQUIA "SANTA  
ROSA DE LIMA"

Concepción **20 OCT 2010**

**VISTOS:**

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.314 para el año 2009.
- 8.- La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.- Resolución N° 015/155 de fecha 20.08.2010, que nombra a doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bío-Bío y demás antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que se celebró comodato de bienes muebles entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío-Bío y la parroquia "Santa Rosa de Lima", de fecha cinco de octubre del 2010 referido al Jardín Infantil "Boca Lebu", ubicado en calle Sagardía esquina Aníbal Pinto, de la Comuna de Lebu.
- 2.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

**RESUELVO:**

APRUEBASE comodato de bienes muebles, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío-Bío con y la parroquia "Santa Rosa de Lima", de la comuna de Lebu, que a continuación se reproduce:  
En Los Ángeles a cinco de octubre del 2010, entre la **PARROQUIA "SANTA ROSA DE LIMA"**, rol único tributario N° 80.066.553-1, representada por el sacerdote don **CLAUDIO SEBASTIÁN ALARCÓN JARA**, cédula nacional de identidad N° 10.736.101-4, ambos domiciliados en calle Andrés Bello N° 353, comuna de Lebu, en adelante "el comodante" y la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional **LILIANA ANDREA HERMOSILLA BRAVO**, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N° 13.955.756-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en lo adelante la "JUNJI", los comparecientes,



de la cuna al mundo



chilenos, mayores de edad, han convenido en celebrar el siguiente contrato de comodato de inmueble:

**PRIMERO:** El comodante es dueño del inmueble ubicado en calle Andrés Bello N° 353, comuna de Lebu, donde funcionan las dependencias de la parroquia "Santa Rosa de Lima", dependiente del Arzobispado de la ciudad de Concepción.

**SEGUNDO:** Dentro de las dependencias de esta parroquia se encuentra el salón parroquial "Ramón Puntí Pujol", que cumple con las características necesarias para implementar el plan de contingencia del jardín infantil "Boca Lebu" de nuestra institución.

**TERCERO:** Por este acto, el comodante da en comodato el salón señalado en el numeral anterior, mediante la entrega que, de las llaves, hace, al comodatario, quien las recibe a su entera satisfacción.

**CUARTO:** Se otorga el presente préstamo de uso gratuito hasta el término de los trabajos de reparación que se están realizando en el jardín "Boca Lebu" de la misma comuna, expirando en esa fecha sin necesidad de notificación de las partes, salvo que éstas, manifiestan voluntad común de perseverar en el contrato mediante la suscripción de un anexo del mismo.

**QUINTO:** El fundamento del presente contrato es albergar a los niños y niñas que asisten al jardín infantil Código 08.201.001, denominado "Boca Lebu", ubicado en calle Sagardia esquina Anibal Pinto, comuna de Lebu, garantizando su funcionamiento mientras son habilitadas y reparadas sus salas y dependencias dañadas producto del terremoto ocurrido con fecha 27 de febrero del 2010, de tal manera que terminados los trabajos en el inmueble donde funcionaba originariamente el jardín infantil, el comodato pactado carece de causa y de un requisito necesario para su existencia y validez, por lo que bastará para su término la notificación simple que de la situación descrita realice algún funcionario del jardín individualizado, debiendo para el total finiquito del mismo pagar el comodatario las cuentas de agua y energía eléctrica que le correspondan hasta el último día de ocupación efectiva del inmueble.

**SEXTO:** Para habilitar las dependencias dadas en comodato, la JUNJI se obliga a realizar previamente a su ocupación todos los arreglos que sean necesarios para una adecuada atención de los niños y niñas que asisten al Jardín Infantil "Boca Lebu".

**SÉPTIMO:** La JUNJI se obliga por su parte, a mantener el debido cuidado, conservación del inmueble y a realizar los aseos habituales de los salones y dependencias facilitados, durante el periodo de vigencia del contrato.

**OCTAVO:** Los gastos de cuidado y conservación que sean consecuencia de un irresponsable uso del inmueble por parte de la JUNJI, serán de su cargo.

**NOVENO:** El comodatario se compromete a pagar las boletas de agua y energía eléctrica mensualmente y en forma proporcional durante el periodo de uso del inmueble. Además la JUNJI se compromete a efectuar todos los arreglos necesarios para habilitar el inmueble y que constan en informe emitido por el profesional de la Subdirección de Cobertura don Carlos Labraña de fecha 30.09.10 y que se entiende incorporado al presente contrato.

**DÉCIMO:** Los contratantes se comprometen a tratar de dar solución a cualquier discrepancia o diferencia que surja entre ellas en forma amistosa y extrajudicial. Por tanto, la parte que pretenda iniciarla deberá dar aviso a la otra por escrito informándola de los problemas surgidos. Por su parte, la parte que reciba tal comunicación deberá, dentro de cinco días contados desde la recepción, contactarse con el remitente con el objeto de concertar una reunión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de diez días, a fin de intentar resolver la discrepancia amistosamente.

**UNDÉCIMO:** La personería de doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo, para representar a la JUNJI, consta en la resolución N° 015-0155 de fecha veinte de agosto del 2010 de la Vicepresidenta Ejecutiva Nacional de la JUNJI, cuya copia se tuvo a la vista.



de la cuna al mundo



La personería del sacerdote Claudio Sebastián Alarcón Jara para representar a la parroquia "Santa Rosa de Lima" de Lebu consta de certificado N° 131-2010 emitido por el Notario eclesiástico del Arzobispado de Concepción.

**DUODÉCIMO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes. En comprobante y previa lectura, las partes ratifican y firman Liliana Hermosilla Bravo, Director Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bío-Bío y Don Claudio Sebastián Alarcón representante legal parroquia "Santa Rosa de Lima"

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**LILIANA ANDREA HERMOSILLA BRAVO  
DIRECTORA REGIONAL  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

LHB/DEEP/jfc

Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > SUBFIN
- > Ley de Transparencia ✓
- > Oficina de Partes
- > Parroquia "Santa Rosa de Lima"